

Digo yo ^{gr} Lorenzo Gomez Mendocera
que he recibido del Sr. D. Manuel M^{ca}
Porrá en Dinero y efectos Cien no-
venta y siete d^{rs}. para el funeral con-
mud Padre Sr. Joaquin Gomez
de Mendocera, cuya Casa yo soy pri-
vilegiada segun ^{do} en preferencia a
otra qualquiera deuda que yo con-
traiga, para cuya seguridad hipoteco
por expresa obligacion empono e ip-
teco la Casa Equiva Pulperia con
sus respectivas accesorias, Nam^{ca}

de las Campanas, y esta
faccion lo executare en el termino
de un mes. Para lo qual obligo mis
bienes en general para ser un vove
ficio gratuito. Lima En 26 de 1829

Por 190 p 2 x

Don Gaspar de Mendosa

Apo Gaspar Mendosa

Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Honor de 1825 y 1826.

Don Manuel Antonio de Saravia en la mejor forma de dño. parecio ante V. y dijo: que bajo de una buena fe, y por ser una necesidad qual indica el documento que decordan. acompaño, supli a d. Lorenzo Gonzalez de Mendoza la cantidad q. incluye dho. documentos: En esta virtud y q. ver cubierto con preferencia a toda deuda.

Als. pid. y suplico que habiendo p. presentado el docum. referido se sirva mandar q. el contenido lo reconosca pure y declare si la firma q. esta al pie de dho. docum. es de su punto y letra y conseruando lo requiera al pago bajo de apenamiento de embargo segun es de Justicia. El co.

Man. Ant. Saravia

CST-C51
LEG: 11
DOC: 8
FOL: 9

LTA XI
Exp. 152
Fol. 19

858
40

Lina

Junio de 1825.

Por presentados el documento y obligacion
el contenido lo reconocia, y fue, y al efecto
comparecio, y evacuada la diligencia para
de suer separ para la continuation
atencions

Enima y Junio viene para el cumplimiento
por viene para no fiqua el d. ant.
ad. donato Gonzalez de Mendoza y de

Mendoza

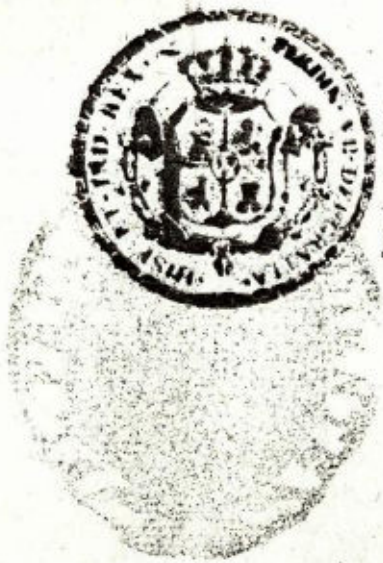
Garcia

Enima y Junio viene para el cumplimiento
para comparecio. Donato Gonzalez de Mendoza
y de le recibis jurando q. vino a una tenal de con
segun ord. de cargo del qual ofrecio decir verdad en
lo q. supiere y fhere p. q. y habiendole manifiesta
todo el documento presentado y que se le exhibio
yo dho. que el mismo q. vino y afirma q. se
halla con pie en suya escrita con punto y
tra la misma q. se otorga y q. tal la reu
noca, y ello se p. a sus de su a la de y fir
mo rubricand el 1.º de Jun. de 1825



Donato Gonzalez de Mendoza

Vicente Garcia



Que reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Vige para el Reino de Castilla y León

Simancas Junio 27 1825.

Verifique el Juicio de Conciliación que se padece bien en el auto de comparecer, y al efecto citase a las partes —

Fernando

Juan de Dios

Certifico que habiendo comparado las partes, y por la vid. Mart. Juan de Dios Bonilla de Dios con incurrir bastante: tratada la Mat. propia el deudo M. Lorenzo Gonzalez de Mendonca pagar la deuda dando en cada un M. de p. cuya pro- puesta fue rechazada por el Representante en Acordados; por lo que el Sr. Jua. tratando de conciliar este negocio hizo varias reflexiones las que motivaron a que el deudo adelantase su propia ala Cant. veinte y cinco p. pagaderos en la misma conformidad que la anterior, en la que asimismo no combino Tho. Representante, por lo que me mando Superioria lo pudiese por certificar para que usen de su dño. en el Juzg. de correspondencia, y lo pague en Julio ocho mil ochocientos veinte y cinco —

Fernando

Juan de Dios

DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT
WASHINGTON, D. C.



[Faint, illegible handwritten text, possibly a header or address block]

[Extensive, very faint handwritten text, likely the main body of a letter or report, covering the lower two-thirds of the page]



Dos reales.

4

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825 y 1826

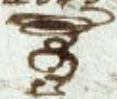
Yo Manuel Antonio de Jorras en el
 Expediente ejecutivo contra D. Lorenzo Gonzalez
 de Mendora, p. cantidad de p. Digo. Que
 p. mi escrito de f. pidi q. el deudor reconocie
 de el Decern. de f. lo q. asi se verifico como
 parece de las dilig. practicadas en su
 virtud, como tambien la conciliacion; ante
 el Juro de Paz; y no habiendo, havido
 convenio p. la naturaleza del juicio, es-
 toy en el caso de pedir la execucion q.
 me corresponde. En cuya atenc.

H. V. J. p. y sup. se sirva mandar q. en aten-
 cion a lo q. llevo expuesto librar el lances
 pendiente mandam. Contra todos y quales-
 quiera bienes del deudor, especial y re-
 naladam. contra los bienes hipotecados
 p. la indicada cantidad y costas causa-
 das, notificandose a los inquilinos me an-
 dan con los arrendamientos hasta el cumpli-
 miento de la deuda y costas; segun es de
 Just. de B. Man. Ant. Jorras

Lima Julio 14 de 1825

⁷⁰
Visto: Libre mandamos en
execuⁿ y embargo como lo
bienes del Sr. Lorenzo Gonzalez
de Mendoza, y en especial^{te} con-
tra los arreos y arriendos en la
jurisdiccion hipotecada por la Cam^{ra}.
de Lima novena p^a. de S y los
tas, notificandose al efecto a los
inquilinos que la surgen
por la que contribuyan a su
parte sus arriendos
para la total extraccion en la
Venta

Anciano



Vicente Garcia

Martín de Arce



Dos reales.

5
SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS.
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Horno de 1825 y 1826.

Por Vuestro si Dios.

D. Lorenzo Mendoza, en el expediente q ha promovido D. Manuel
Ant. Porras, sea que se le satisfaga la cantidad de 190 p que su-
plio p el funeral de mi finado P. D. Joaquin Mendoza y demas
deducidos digo: Que consecuencia a la solicitud de la parte acto-
ra se ha vacuado p^{ta} la mia el reconocim. del pagare; y no si-
endo facil en el dia satisfacer de contado la referida suma p^{ta}
la osandad a q. ha quedado reducida esta infeliz familia,
compuesta de unos hermanos, y una M. anciana, a quienes
no alcanza ni p^{ta} la presnta alimentacion el corto producto
de la finca q. poseo, y hace todo el fondo de bienes, al mismo
tpo que el juicio pendiente con D. Manuel Mendoza mi tio carnal
el qual p^{ta} esta razon, ha impedido el percibo de cierta cant.
de p. que se lleva a pagar p^{ta} el arrendam. de dita finca con la
qual, no solo era cubierto integram. D. Manuel Porras, sino
tamb. los acrehedores de mayor suma q fue invertida en
refaccionar la citada finca: todo lo expuesto es demas
notorio, y mas q. amadie al acrehedor Porras q^{ta} por su
honor, y buena comportacion no podria negar
Pero por a pesar de esto, y siendo mi animo satisfi-

cer del modo posible, y cumpliendo con la obligacion
contraida, aunque no en el modo q' mi bien decto
apetece; mas sin embargo ofrezco enterar mensualmente
y toda la conclusion del credito, 25 p. sin perjui-
cio de que, fenecida la instancia con el expresado mi-
tuo chancelare en el acto el presente credito con la
suma expresada del arrendam^{to}.

Parce que la propuesta hecha en el modo q' va in-
dicada, y certedad de la mat^a, no tiene nada de utraño, ni
expa^o ni repulca, pues la calamidad del tyo, y combale-
sencia en q' felizmente no hallamos, no facilita otros
medios, ni arbitrios con q' poder contentar a D. El con-
de. Corras. Por tanto:

A. S. pido, y sup. se sirva en merito de lo deducido admitir
esta racional propuesta q' consultando el privileg.
del acreedor, al propio tyo alivia las calamidades de
mi desamparada familia en justicia q' implo^o V.
Moscoso y J. Lorenzo Alvarado

Lima y Julio 17 de 1722

Traslado

García
Erdina y Julio quince de nul. de heci. en un vi. me. jun.
co. mont. el de. an. P. ad. el. tan. Ant. Corras. J. de. f.
García



Dos reales

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valge para el Bienio de 1825. y 1826.

M
 Manuel Antonio de Porras en la mejor forma de dño. paresco y Digo: Que V.S. se ha servido comunicarme traslado del recurso interpuesto por D. Lorenzo Gonzalez de Mendosa en q. solicita se le admita a el pago de mi accion veinte y cinco q. mensuales; como esta solicitud es maliciosa y fuera de los tramites de derecho segun la naturaleza del juicio ejecutivo en cuya atencion

A. J. pido y sup. q. habiendo p. contestado al traslado se sirva declarar no haber lugar a la propuesta hecha y en su consecuencia mandar cosa y se entienda el mandam. librado sirviendo al efecto de bastante mandam. el auto q. se librase segun es de Just. a costas de

Man Antonio
 de Porras

Lima

Julio 16 de 1822.

Auto y Autos: a febre a debres efecto el usua

damiento librado sin embargo de la propuesta
de D. Lorenzo Gonzalez sustentada el 9 de Deca

ra No habed Nigan-

Asensioz



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Dos reales.

7

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y CINCO.
Valga para el mes de 1825 y 1826.

Algunos mayor comisionado p. la Corte Super. Int. q.
este mandam. ha de ejecución y embargo contra los
bienes de Lorenzo Gonzalez de Atendora, y especialm.
contra los arrendam. de la finca hipotecada p. la
cantidad de ciento noventa y tres y cuarenta, notificand
de al efecto a los inquilinos q. la ocupan p. q. contri-
buyan al acreedor d. el mand. cit. Porra sus
arrendamientos hta. la total extinción de la de-
da. Dado en Lima a Julio diez y seis de mil ochocien-
tos veinte y cinco.

Juan de Arce

Recebre para

Requerim^{to}

En Lima y Julio veinte y nueve de mil ochocien-
tos veinte y cinco el Comis. de la Corte Sup. de Int. Juan
Fernandez con el mandam. ant. a d. Lorenzo
Gonzalez de Atendora a que se y pague en el
acto la cantidad q. en el se indica quise
dijo no lo verificaba p. no tener moneda

rario alguno cuya dilig. fexion's jur-
tamente con dho. Comis. Doy J. =
Juan Miguel Acevedo & Lorenzo Gonzales de Mendoza

33

~~Se cont. a cada~~

Embargo

Consecutivamente. El indicado Comisionado, por antem^o
el presente. Escritano trubo execucion y embargo en la casa
pulperia, situada en la esquina de las Campanas, y sus respecti-
vas tiendas anexas, como propias del deudor Don Lorenzo
Gonzales de Mendoza, por estar hipotecadas a el pago de
ciento noventa y dos r. que deve a Don Manuel Antonio
Pomas, como consta el pagaré reconocido, cuya execucion
hizo en forma y conforme a dho. por la enumerada canti-
dad, y costas causadas, y que se causasen hasta la
total solution de la deuda, quando abierta la dilig.
para mejorarla quando combenga, y firmo dho. Comis-
ionado Doy J. =

Acevedo &
33

Yaado
J. =

2
Notificacion

Incontinenti, dho. Comisionado notifico a Eusebio Sanchez, ingre-
lino que ocupa la tienda N^o 166. que paga por ella cinco p.
y se le cumple los dias seis de cada mes, que dho. arrendamiento
lo ha de satisfacer a Don Fabian Pajonino depositario nom-
brado por la parte autora, de lo que quedo inteligenciado, y
firmo el Comisionado Doy J. =

Acevedo &
33

Yaado
J. =

3
Otra

Acto continuo, el citado Comisionado notifico, e hizo enten-
der, a Doña Fran. Espinosa, a cuyo cargo esta la casa
esquina pulperia & ba puntualizada, que los veinte y



SELLO TERCERO DE OS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Paga para el Museo de 1825 y 1826

Siete p. q. paga de arrendam^{to} por día cara los días prime-
ros de cada mes, los ha de entregar al enunciado depositario
Don Fabian, de lo que queda inteligenciada y firmo el Comisio-
nado doyfel.

Acevedo

Tradol

4
otra }

Segundamente el Comisionado, hizo igual notificacion a Dona
Maria Monzon, inquilina de la tienda n^o 167 que paga cinco p.
los días primeros, p. q. los satisfaga a el enunciado depositario
y firmo doyfel.

Acevedo

Tradol

5
otra }

Consecutivamente el Comisionado hizo otra notificacion como
las antecedentes a D. Angela Montes, que ocupa la tienda
n^o 168 p. q. los quatro p. que paga de arrendam^{to} en los días catore
de cada mes, los entregue al depositario nombrado, y firmo doyfel

Acevedo

Tradol

6
otra }

Acto continuo, el citado Comisionado, hizo entender a la
inquilina Mariana Cordova, que ocupa la tienda n^o 169 y paga
por ella los días veinte y ocho de cada mes, cinco p. los entregue
al depositario nombrado, y firmo el Comisionado doyfel.

Acevedo

Tradol

7
otra }

El enunciado Comisionado, notifico igualmente a Dona

Maria Páca inquilina que ocupa la tienda N^o 159
à efecto de que los cinco p. que por ella paga los días
primeros de cada mes, los entregue al dicho depositario
quien con texto quedaba inteligenciado de ello; pero en
el acto manifestó un recibo de diez mesadas que tiene
satisfechas, adelantadas à el año de la finca, y que
hasta no desquitarlas, no podia pagar, y firmo el
Comisionado de oficio

Acordado


Guadalupe


9

8
otra }


Seguidamente se encontraron varias las tiendas N^o 158,
y N^o 157, procediendo, como procedió el Comisionado
à notificar à D. Manuela Esquivosa, inquilina que
ocupa la tienda N^o 156, y paga por ella ex los días
veinte y dos de cada mes, quatro p. los entregue à el
indicado depositario, y no à otra persona alguna, de
lo q. quedo inteligenciado, y firmo el Comisionado de oficio

Acordado


Guadalupe


2
diligencia }

En circunstancias de haber nombrado Don Manuel
Antonio Porras G. depositario de su cuenta y riesgo à D.
Fabian Palomino, el citado Comisionado G. anterior, le hizo
entender, à lo q. quedaba obligado, y que de lo q. recandase en
razon de las notifiac. anteriores, lo ha de mantener à disposi.
del Señor Jefe de la causa, siempre q. de ello se le pida cuenta, y firmo
con el actor, y Comisionado de oficio

Acordado


Guadalupe


Acordado de haberse cubierto de Manu.



9
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
TNEY Y UNO.

Véase para el Estado de 1825, y 1826.

el Antonio Ponce de la cantidad de
cientos noventa y dos $\frac{1}{2}$ con mas las
tas y le era deudor Sr. Lorenzo Gonzalez de
Atencora queda de ningun valor ni efec
to el docum^{to} de $\frac{1}{2}$ y dicho Gonzalez lib
de todo cargo quedando Sr. esta Varon suspen
so el sequestro de los arrendam^{tos} de la ju
ca embarcadas como asi mismo el dep
ositos nombrados quienes en penal de
ello firmaron esta Chancelacion en
Lima y D^{to} de los ochos mil ochoc. veinte y cinco

Man. Ant. P.

de Ponce

Lorenzo Gonzalez de Atencora

Juan Salomón

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, which is mirrored in reverse on the adjacent page.

Main body of handwritten text in a cursive script, consisting of approximately 12 lines of dense, flowing handwriting.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and a date, written in a highly decorative cursive style.